JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 29 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0078-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **URBANIZACION ARAMUS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra el **BANCO DAVIVIENDA SA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **$6.193.671,oo M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses junio de 2018 – noviembre de 2020.

2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

3. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y multas que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva[1], siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

4. Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración de los meses de enero – mayo de 2018, toda vez que dicho rubros no fueron incluidos en el titulo ejecutivo base de acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **ANA MARIA MUÑOZ BARRERA,** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

DLO

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 69 del 30 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Zipa Pérez
Secretario